



Tribunal de Disciplina, Trelew, 20 de Mayo de 2011

VISTO:

Las Actuaciones Administrativas que fueran giradas por el Fiscal General Jefe, Dr. Hernán Dal Verme en relación a la presentación efectuada el día 2 de mayo de 2011 por la Dra. Sandra Sancha del Ministerio Fiscal de la ciudad de Puerto Madryn.

RESULTA:

I. La presentación de fecha 2 de Mayo de 2011, por parte del Fiscal General Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Esquel, ante el Consejo de Fiscales, en la remite denuncia formulada por la Dra. Sandra Nieves Sancha, Funcionaria de Fiscalía de la OUMPF de Puerto Madryn, acompañando copia de las actuaciones, contra el Dr. Daniel Baez, Fiscal General Jefe, de la misma oficina Fiscal.

II. Expresa el Fiscal General, Dr. Hernán Dal Verme que, le fue otorgada intervención por parte del Sr. Procurador General, Dr. Jorge Luis Miguelarena, mediante Resolución N° 59/11 PG, con el objeto de indagar acerca de las diversas cuestiones que se desprenden o puedan derivarse, con motivo del grave conflicto suscitado en el seno de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn.

En tal sentido, manifiesta el Dr. Dal Verme en Resolución N° 4/11 de la OUMPF Esquel, de fecha 2 de Mayo de 2011 que *"... se recibió de la nombrada -Dra, Sancha- una denuncia de carácter administrativo, que se condice con lo que ella calificó, en los medios periodísticos, como un "acoso laboral". Tal denuncia viene puntualmente dirigida al Sr. Fiscal Jefe de la oficina única, Dr. Daniel Báez, aclarando la entrevistada expresamente que no tenía delitos que denunciar o imputaciones que efectuar, de ninguna índole, respecto de otros integrantes del MPF con quienes trabaja..."*

Agrega el magistrado que *"... En tal sentido, excede el marco de competencia de quien esto escribe expedirse sobre el mérito del contenido de dicha denuncia, por lo que, por imperio de los art. 34 y 46 del Reglamento disciplinario, procede remitir copia de la totalidad de las actuaciones producidas al Tribunal de Disciplina que actúa dentro de la órbita del Consejo de Fiscales de la Provincia del Chubut..."*

En virtud de ello, el Sr. Procurador Adjunto, Dr. Emilio Porras Hernández, en fecha 6 de Mayo del presente, dispone dar intervención al Tribunal de Disciplina, a raíz de la denuncia formulada por la Dra Sandra Nieves Sancha, en el marco de las actuaciones caratuladas "Actuaciones labradas en virtud de la resolución N° 59/11 PG".

CONSIDERANDO:

1º) Que, conforme surge de las actuaciones referenciadas, el fiscal General, Dal Verme, se constituye en el domicilio de la Dra. Sancha, oportunidad en que recepciona a la misma denuncia administrativa, contra el Dr. Daniel Baez.

2º) Que, tal como se infiere de la presentación en análisis, la indicada manifiesta que *"...que no va a denunciar nuevos hechos, sino que va a hacer referencia a circunstancias que ya mencionó en otras actuaciones administrativas, y que por lo tanto, las consideró ya denunciadas... También en lo funcional, el Dr. Baez siempre actuó correctamente, es decir, nunca le pidió a quien habla que haga nada incorrecto..."*

Que, los artículos 44, 45, 46 sptes y cctes del Reglamento Disciplinario establecen el procedimiento, tramite y requisitos que deben cumplirse en virtud de las denuncias.

Que si bien las denuncias no están sujetas a ningún rigorismo formal, la presentación efectuada por la Dra. Sandra Nieves Sancha carece de los requisitos mínimos que exige el Reglamento de Disciplina, para ser admitida como denuncia.

Ello por cuanto, la misma presentante manifiesta expresamente su no deseo de denunciar nuevos hechos.

Que los hechos que fueran descriptos en tal acto, ya han sido motivo de análisis y resolución por parte de quien detentó la titularidad de investigar aquellas circunstancias que fueran denunciados en las actuaciones administrativas que se indica, y que para el presente caso no solamente no se han aportado, ni denunciado hechos nuevos que permitan determinar un curso de investigación, sino que clara y expresamente la funcionaría ha referenciado que nuevamente se referirá a aquellas acontecimientos expuestos en otro momento.

Que, en tal sentido, y en relación a los dichos de la Dra. Sancha, más allá de individualizar al magistrado denunciado, la presentante omite toda precisión respecto de aquellos hechos que concretamente importarían un actuar ilegítimo del Fiscal General Jefe (Dr. Baez) y la prueba en que dicha imputación se basaría, sin perjuicio de las genéricas e imprecisas afirmaciones que enuncia.



Que por tales consideraciones, entiende este Tribunal de Disciplina, que llevar adelante y/o continuar con las presentes actuaciones, conspirarían con un desmedro jurisdiccional innecesario, pues deviene abstracta toda otra consideración, atendiendo a la situación que fuera consignada por la propia indicada al tiempo de ser interpelada por el Fiscal General preventor.

3º) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los hechos denunciados carecen de entidad suficiente para configurar alguna irregularidad que constituya causal de falta disciplinaria.

En ese sentido, cabe recordar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo atinente a la potestad disciplinaria respecto de los magistrados, en cuanto a que se "requiere que la imputación se funde en hechos graves e inequívocos o, cuando menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (*conf. Fallos 266:315*).

Que, toda vez que los requisitos ausentes en la presentación no pueden ser suplidos por este Cuerpo, las presentes actuaciones resultan manifiestamente improcedentes, por lo que corresponde su desestimación *in límine* conforme lo dispone el artículo 48, inc a del Reglamento de Disciplina.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in límine* las presentes Actuaciones Administrativas, disponiéndose en consecuencia su archivo (Art. 34 inc. "c" en relación con el inc. "a", y art. 48 del Reglamento Disciplinario para los integrantes del M.P.F.).

2º) Notificar a la denunciante y archivar las actuaciones.

La presente es firmada por los Consejeros, Lic Silvia Elías y la Dra. Mirta del Valle Moreno, ello en atención a la distancia en que se encuentra el Consejero, Dr. Raúl Coronel, quien suscribirá la misma, una vez que le sea remitido a sus efectos.

RAÚL ALBERTO CORONEL
PROCURADOR FISCAL

Lic. SILVIA DELIA ELIAS
Coord. Pcial. del S.A.V.D.
Procuración General

Mirta del Valle Moreno
Fiscal General